

## Tipo de expediente:

Recurso de Revisión

## Ponencia:

**Gerardo Javier Corral Moreno**  
Comisionado Suplente del ITAIPBC

## Sujeto Obligado:

Poder Legislativo del Estado

## Folio:

REV/089/2017

## Fecha de presentación:

16/mar/17

## Fecha de la Sesión de Pleno en la que se aprobó la resolución:

08/ago/17



### Motivo de la Inconformidad:

La entrega de información incompleta



### Respuesta del Sujeto Obligado:

El sujeto obligado entregó la información de manera parcial

## Resolución:

Este Órgano Garante considera pertinente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, con el objeto de que entregue copia de la situación de la deuda pública, contratos de deuda pública, estado analítico de ingresos, comparativo de la Ley de ingresos 2016 contra la Ley de ingresos 2017, comparativo de la tabla de valores catastrales 2016 contra tabla de valores catastrales 2017, el proyecto de decreto para el otorgamiento de estímulos fiscales en contribuciones municipales 2017, la certificación del acuerdo de cabildo en donde se aprueba la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tijuana Baja California, y del acuerdo de cabildo donde se aprueba el Decreto de estímulos fiscales; todos entregados por el Ayuntamiento de Tijuana, y recibidos por el sujeto obligado en fecha 02 de diciembre de 2016, o en su defecto, que precise, aclare o justifique, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para no hacerlo.

## Votación:

UNÁNIME

## Fundamentación:

Artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, y 150 y 160 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

## Observaciones:

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
REV/089/2017  
**SUJETO OBLIGADO:**  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
**COMISIONADO PONENTE:**  
GERARDO JAVIER CORRAL MORENO

Tijuana, Baja California, a 09 de agosto de 2017; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/089/2017**, interpuesto con motivo de la solicitud de acceso a la información bajo el folio **00091017**, este Órgano Garante estima procedente previo a la exposición de la etapa postulatoria y considerativa, dar a conocer la **RESOLUCION EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL:**

- 1.- Al analizar su recurso este Instituto resuelve que a usted recurrente, se le violentó su derecho de acceso a la información.
- 2.- El sujeto obligado, Poder Legislativo del Estado, al dar respuesta, le entregó la información de manera incompleta.
- 3.- Durante el trámite de su recurso de revisión, el sujeto obligado le hizo entrega de:
  - A) El oficio con el que recibió la iniciativa de Ley de Ingresos.
  - B) Parte de la iniciativa de la Ley de Ingresos: Exposición de motivos contenida en 10 hojas, el comparativo de ingresos pronosticados al cierre 2016 contra el 2017, el proyecto de la Ley de Ingresos, las actas de sesiones del Consejo Municipal de Catastro Inmobiliario y el acuerdo de cabildo en donde se aprueba la tabla de valores catastrales.
  - C) Los oficio T/002/2016, PM-007-2016, PM-XXII-15-2016.
  - D) Los dictámenes 56 y 57, así como su fecha de recepción siendo esta el 15 de diciembre de 2016.
- 4.- Se ordena al sujeto obligado, para que dentro del término de 05 días hábiles, le haga entrega de:
  - A) copia de la situación de la deuda pública,
  - B) contratos de deuda pública,
  - C) estado analítico de ingresos,
  - D) comparativo de la Ley de ingresos 2016 contra la Ley de ingresos 2017,
  - E) comparativo de la tabla de valores catastrales 2016 contra tabla de valores catastrales 2017,
  - F) el proyecto de decreto para el otorgamiento de estímulos fiscales en contribuciones municipales 2017,
  - G) la certificación del acuerdo de cabildo en donde se aprueba la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tijuana Baja California, y del acuerdo de cabildo donde se aprueba el Decreto de estímulos fiscales.

---

El empleo del anterior formato en lectura fácil, tiene como sustento el derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos, el cual no se agota con permitir que tengan conocimiento de las determinaciones que afecten su esfera jurídica, sino que es una deber de los órganos que administran justicia, implementar herramientas que permitan comprender lo resuelto, bajo la premisa de que las resoluciones mayormente se dirigen a personas que por diversos motivos no cuentan con asesoría, formación escolar o condiciones socioeconómicas que les permitan el fácil entendimiento de las determinaciones que tomen los órganos jurisdiccionales o administrativos, como es el caso, con ello se salvaguarda el derecho de acceso pleno a la justicia. Con el objeto de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con el principio Pro Persona, en concordancia con lo establecido en el artículo 1ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado formato se realiza bajo un lenguaje simple, y directo, en el que se evitan mayormente los tecnicismos así como los conceptos abstractos.

Una vez asentado lo anterior, este Órgano Garante, se avoca al desarrollo de la etapa postuladora y su posterior análisis, en estricto apego a los principios de congruencia y exhaustividad que deben imperar en toda resolución, a continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del medio de impugnación:

### ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora recurrente, en fecha 24 de febrero de 2017, solicitó al sujeto obligado, Poder Legislativo del Estado, lo siguiente:

*“La iniciativa de la Ley Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal de 2017, que fue presentada ante ese H. Congreso del Estado de Baja California por el Presidente del Ayuntamiento de Tijuana Licenciado Juam Manuel Gastelum Buenrostro y en su caso el oficio con el que recibió dicha iniciativa. El oficio T/002/2016 recibido por ese H. Congreso del Estado de Baja California el 2 de diciembre de 2016. El oficio PM-007-2016 de fecha 8 de diciembre de 2016, recibido por ese H. Congreso del Estado de Baja California el 9 de diciembre de 2016. El oficio PM-XXII-15-2016, de fecha 8 de diciembre de 2016, recibido por ese H. Congreso del Estado de Baja California el 9 de diciembre de 2016. Los dictámenes 56 y 57 que fueron recibidos por ese H. Congreso del Estado de Baja California y en su caso, se indique la fecha en que los mismos fueron recibidos para discusión y aprobación.”*

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En fecha 06 de marzo del 2017, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

“... este sujeto obligado emitió respuesta al recurrente en tiempo y forma, asumiendo que existió un error involuntario que dio como resultado la presente Litis... Es el caso que por error involuntario no se adjuntó documento que contiene la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana Baja California, para el ejercicio fiscal del 2017, pero se hace referencia desde la contestación dentro de los términos de Ley al solicitante que se envían los archivos donde se remite el documento materia del presente recurso como manera anexa a su respuesta. Mismo que adjunto a la presente como parte integrante de las manifestaciones para su consideración como anexo número 2...”

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha 16 de marzo de 2017, presentó recurso de revisión, con motivo de la entrega de información incompleta.

**IV. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16 y demás relativos, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del entonces Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**V. ADMISIÓN:** El día 21 de marzo de 2017, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión, para su identificación, el número de expediente **REV/089/2017**; requiriéndosele a través de dicho auto, al sujeto obligado, Poder Legislativo del Estado, a efecto de que, dentro del plazo de 7 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 27 de marzo de 2017.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En virtud de lo anterior, el sujeto obligado presentó su respectiva contestación; misma que se tuvo por acordada mediante proveído dictado en fecha 02 de mayo de 2017, en el cual se tuvo al sujeto obligado, contestando en tiempo y forma.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha 10 de mayo de 2017, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 3 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; presentando su escrito en la delegación de este Instituto, en fecha 15 de mayo de 2017.

**VIII. CITACION PARA OIR RESOLUCION.** En fecha 05 de junio de 2017, se declaró cerrada la instrucción, citándose a las partes para oír resolución.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: IMPROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis por parte de este Órgano Garante de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina que el presente recurso no encuadra en ninguna de las hipótesis de improcedencia previstas en el precepto antes invocado. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que el Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE**.

**TERCERO: SOBRESEIMIENTO.** Al analizar las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la procedencia de alguna de las causales contenidas en el artículo 149 de la Ley de la materia. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

**CUARTO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada transgrede el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

**QUINTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue solicitada la información, los cuales, se segregan de la siguiente manera:

- 1.- La iniciativa de la Ley Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal de 2017, que fue presentada ante el Poder Legislativo del Estado por el Presidente del Ayuntamiento de Tijuana
- 2.- El oficio con el que recibió dicha iniciativa.
- 3.- El oficio T/002/2016 recibido por el Poder Legislativo del Estado el 2 de diciembre de 2016.
- 4.- El oficio PM-007-2016 de fecha 8 de diciembre de 2016, recibido por el Poder Legislativo del Estado el 9 de diciembre de 2016.
- 5.- El oficio PM-XXII-15-2016, de fecha 8 de diciembre de 2016, recibido por el Poder Legislativo del Estado, el 9 de diciembre de 2016.

6.- Los dictámenes 56 y 57 que fueron recibidos por el Poder Legislativo del Estado, y en su caso, se indique la fecha en que los mismos fueron recibidos para discusión y aprobación.

Por cuanto hace **al punto número 1** de la solicitud de acceso a la información, se estima pertinente el transcribir el contenido del artículo 12, fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California:

**"ARTÍCULO 12.-** Las Iniciativas de las Leyes de Ingresos deberán ser presentadas: (...)

- II. Las de los Municipios, al Ayuntamiento, a través de las Tesorerías Municipales, para ser enviadas por conducto del Presidente Municipal al Congreso del Estado para su revisión y aprobación, en su caso, a más tardar el 15 de noviembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al que corresponde la Iniciativa, o hasta el 10 de diciembre cuando inicien su encargo Constitucional los Ayuntamientos.
- III. En la presentación de las Iniciativas de Leyes de Ingresos deberá incluirse:
  1. Exposición de motivos en la que se señale:
    - a) La Política de Ingresos del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos, según corresponda, así como los objetivos de la misma; y
    - b) La justificación de las variaciones que se presenten, por rubro y tipo específico de ingreso, en la base, tasa o tarifa, así como en la periodicidad de cobro.
  2. Comparativo del pronóstico de recaudación de ingresos al cierre del ejercicio fiscal anterior al que corresponda la Iniciativa de Ley, con el presupuesto de Ingresos estimado derivado de la aplicación de la Iniciativa de Ley, por rubro y tipo específico de ingresos, con la correspondiente justificación de los decrementos o incrementos que se presentan;
  3. Texto de la Iniciativa de la Ley de Ingresos comparado con el texto de la Ley de Ingresos vigente en la fecha de presentación, identificando las modificaciones al texto y determinando las variaciones en tablas, tarifas y demás bases de cobro; y,
  4. Tratándose de las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios deberá agregarse:
    - a) Acuerdo de Cabildo, certificado por la Secretaría del Ayuntamiento, en el que se haya aprobado la Iniciativa de Ley de Ingresos, la Tabla de Valores Catastrales Unitarios base del Impuesto Predial y el Presupuesto de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate;
    - b) Acta de la Sesión del Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario, certificada por la Secretaría del Ayuntamiento, donde haya sido aprobada la Tabla de Valores Catastrales Unitarios base del Impuesto Predial del ejercicio fiscal correspondiente;
    - c) Tabla de Valores Catastrales Unitarios base del Impuesto Predial del Proyecto de la Ley de Ingresos, comparada con la Tabla de Valores Catastrales Unitarios vigente en la fecha de presentación de la Iniciativa de Ley y en la que se motiven y expliquen las variaciones y los efectos de las modificaciones propuestas.

*La información a que se refiere el presente Artículo deberá ser presentada, además de forma impresa, en dispositivos electrónicos de almacenamiento de datos de uso común.”*

De la anterior transcripción, se advierte la documentación mínima que debe ser entregada al sujeto obligado, Poder Legislativo del Estado, por los municipios al momento de presentar su respectiva Ley de Ingresos. Ahora bien, analizada la documentación que a manera de respuesta le fue otorgada al solicitante, sobresale el oficio número T/002/2016 signado por el Presidente Municipal de Tijuana, Baja California, y recibido el día 2 de diciembre de 2016 en la oficialía de partes de la XXII Legislatura Constitucional de Baja California, a través del cual se remitió la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2017 municipio de Tijuana; de la mano con la siguiente información:

1. Exposición de motivos.
2. Situación de la deuda pública.
3. Contratos de deuda pública.
4. Comparativo de ingresos pronosticados al cierre 2016 vs. Presupuesto de ingresos 2017.
5. Estado analítico de ingresos.
6. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tijuana Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2017.
7. Comparativo de Ley de ingresos 2016 vs. Ley de Ingresos 2017.
8. Tabla de Valores Catastrales Unitarios del Municipio de Tijuana Baja California, Ejercicio Fiscal 2017.
9. Comparativo de tabla de valores catastrales 2016 vs. Tabla de valores catastrales 2017.
10. Copias de actas de sesiones del Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario
11. Proyecto de Decreto para el otorgamiento de estímulos fiscales en contribuciones municipales 2017.
12. Certificación del Acuerdo de Cabildo en que se aprueba la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tijuana Baja California, Decreto de estímulos fiscales, Tabla de Valores Catastrales Unitarios del Municipio de Tijuana, Baja California y presupuesto de Ingresos del ejercicio 2017.

Siguiendo con el estudio, el sujeto obligado al dar contestación al recurso, reconoció haber sido “omiso involuntariamente de enviar los archivos digitales anexos”; y que a fin de solventar de manera completa la respuesta, adjunto todos y cada uno de los documentos que fueron requeridos al inicio de la solicitud de información.

Con base en las anteriores premisas, este Órgano Garante procedió a la análisis de la documentación puesta a disposición del recurrente, tanto en la respuesta a la solicitud, como durante la sustanciación del procedimiento; lo anterior, permitió concluir que únicamente se entregó: 1) Exposición de motivos, constante en 10 fojas; 2) Comparativo de ingresos pronosticados al cierre 2016 vs. Presupuesto de ingresos 2017; 3) Iniciativa

de Ley de Ingresos para el Municipio de Tijuana Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2017; 4) Copias de actas de sesiones del Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario; y, 5) Certificación del Acuerdo de Cabildo en que se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios del Municipio de Tijuana.

Luego entonces, al existir evidencia documental que constata, que el sujeto obligado en fecha 02 de diciembre de 2016, recibió por parte del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, la totalidad de la documentación reseñada con anterioridad; misma que atiende a la fracción III del artículo 12 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California. Aunado a que la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2017, del municipio de Tijuana, fue aprobada en fecha 19 de diciembre de 2016, con 15 votos a favor y 09 en contra, como se advierte del Dictamen No. 56, de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, de la XXII Legislatura, del Congreso del Estado de Baja California; lo anterior permite suponer, que el sujeto obligado al momento de discutir la iniciativa en comento, contaba con toda la documentación que exige la ley, de ahí que fuera posible su aprobación.

Lo anterior, encuentra sustento en la documental pública consistente en oficio No. DPP/466/2017, de fecha 20 de abril de 2017, en donde el sujeto obligado, a través de su Director de Procesos Parlamentarios, C. Daniel de León Ramos, manifestó:

*"La información requerida por la C. Ofelia XXX...se encuentra de manera integra en posesión de la Coordinación de Archivos adscrita a la Dirección a mi cargo..."*

En consecuencia, este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, Poder Legislativo del Estado, transgredió el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al no hacer entrega de la totalidad de la información requerida, a través de la solicitud de acceso materia del presente recurso de revisión.

Finalmente, por cuanto hace a los puntos, 2 al 6, de la solicitud, consistentes en: oficio con el que se recibió la iniciativa de Ley; oficio T/002/2016 recibido por el Poder Legislativo del Estado el 2 de diciembre de 2016; oficio PM-007-2016 de fecha 8 de diciembre de 2016, recibido por el Poder Legislativo del Estado el 9 de diciembre de 2016; oficio PM-XXII-15-2016, de fecha 8 de diciembre de 2016, recibido por el Poder Legislativo del Estado, el 9 de diciembre de 2016; y los dictámenes 56 y 57 que fueron recibidos por el Poder Legislativo del Estado, y la fecha en que los mismos fueron recibidos para discusión y aprobación; este Órgano Garante determina que la información fue proporcionada por el sujeto obligado durante la substanciación del presente recurso de revisión, de ahí que no exista agravio que reparar al respecto.

**SEXTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;



este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, con el objeto de que entregue a la parte recurrente: 1) copia de la situación de la deuda pública; 2) contratos de deuda pública; 3) estado analítico de ingresos, comparativo de la Ley de ingresos 2016 contra la Ley de ingresos 2017; 3) comparativo de la tabla de valores catastrales 2016 contra tabla de valores catastrales 2017; 4) el proyecto de decreto para el otorgamiento de estímulos fiscales en contribuciones municipales 2017; 5) la certificación del acuerdo de cabildo en donde se aprueba la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tijuana Baja California; y 6) el acuerdo de cabildo donde se aprueba el Decreto de estímulos fiscales; todos entregados por el Ayuntamiento de Tijuana, y recibidos por el sujeto obligado en fecha 02 de diciembre de 2016; o en su defecto, que precise, aclare o justifique, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para no hacerlo.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste, lo anterior, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento para la Sustentación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, y 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7, 47, 50, 53, y 54, del Reglamento para la Sustentación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Suplente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, con el objeto de que entregue a la parte recurrente: 1) copia de la situación de la deuda pública; 2) contratos de deuda pública; 3) estado analítico de ingresos, comparativo de la Ley de ingresos 2016 contra la Ley de ingresos 2017; 3) comparativo de la tabla de valores catastrales 2016 contra tabla de valores catastrales 2017; 4) el proyecto de decreto para el otorgamiento de estímulos fiscales en contribuciones municipales 2017; 5) la certificación del acuerdo de cabildo en

donde se aprueba la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tijuana Baja California; y 6) el acuerdo de cabildo donde se aprueba el Decreto de estímulos fiscales; todos entregados por el Ayuntamiento de Tijuana, y recibidos por el sujeto obligado en fecha 02 de diciembre de 2016; o en su defecto, que precise, aclare o justifique, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para no hacerlo.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que en el **término de 05 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una multa al servidor público encargado de cumplir con el presente fallo. Lo anterior en estricto apego a los artículos 155 y 157 fracción II de la ley de la materia.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste, lo anterior, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

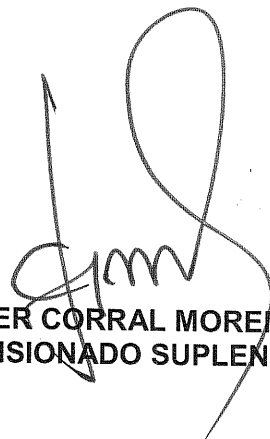
**SEXTO:** Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;

COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.



**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**  
COMISIONADO SUPLENTE



**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO REV/089/2017, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.